

RV: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO - CONTESTACION 2017-00096-00

Marisol Enriquez Castillo <marenca_h@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (405 KB)
CONTESTACION CURADORA.pdf;

Buenas tardes al despacho,

Adjunto me permito informar que por error involuntarios se remitió al despacho equivocado la contestación de la curaduría designada.

Lo anterior para que el despacho hago lo que considere pertinente.

Solcito excusas.

Cordial saludo.

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

Abogada - Universidad Libre.

Contadora Pública - Universidad del Valle

Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,

Civil y familia. Contacto: 3113274186

Mail: marenca_h@hotmail.com

marisoloec.abogada@gmail.com



De: Marisol Enriquez Castillo**Enviado:** viernes, 25 de junio de 2021 3:50 p. m.**Para:** J01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL DESCORRE TRASLADO - CONTESTACION 2017-00096-00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICACION: 2017 – 00096 – 00

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTES: EDITH ERAZO NABOYAN, ARCELINO VENTE BANGUERA,
BREINER VENTE ERAZO, YARA FAISURY VENTE ERAZO, KELLY YULENY VENTE
ERAZO, YENNER ERAZO NABOYAN Y MARIA YINIBA VENTE ERAZO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN
CASTILLO, JOSE MEDARDO DURAN CUCUY Y EMPRESA SILOGISTICA LTDA

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31585833 expedida en Buenaventura, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.143 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Curadora Ad Litem** de los demandados señores **CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN CASTILLO**, de conformidad con el nombramiento y aceptación del cargo de CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago dentro del memorial adjunto mediante el presente correo.

Solicito muy comedidamente acusar recibido.

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

Abogada - Universidad Libre.

Contadora Pública - Universidad del Valle

Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,

Civil y familia. Contacto: 3113274186

Mail: marenca_h@hotmail.com

marisoloec.abogada@gmail.com



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICACION: 2017 – 00096 – 00
PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**
DEMANDANTES: EDITH ERAZO NABOYAN, ARCELINO VENDE BANGUERA,
BREINER VENDE ERAZO, YARA FAISURY VENDE ERAZO,
KELLY YULENY VENDE ERAZO, YENNER ERAZO NABOYAN
Y MARIA YINIBA VENDE ERAZO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN
CASTILLO, JOSE MEDARDO DURAN CUCUY Y EMPRESA
SILOGISTICA LTDA

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31585833 expedida en Buenaventura, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.143 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Curadora Ad Litem** de los demandados señores **CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN CASTILLO**, de conformidad con el nombramiento y aceptación del cargo de CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago al tenor de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Para entrar a analizar la respectiva demanda conforme al cargo designado, se hace necesario realizar algunas apreciaciones con fundamento en los hechos narrados por la parte activa.
2. Ya que como curadora no tengo la facultad de disponer del derecho mismo que le asiste a mis representados, respetuosamente manifiesto al despacho que me atengo a lo que resulte probado dentro del referido proceso.
3. Se trata de un proceso verbal sumario, en el cual se pretende declarar o establecer la responsabilidad civil extracontractual por el accidente de tránsito ocurrido el 2 de Noviembre de 2014, donde perdió la vida el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO, como consecuencia de este suceso, donde estuvo involucrado el señor CARLOS ALBERTO LIBREROS GARCIA, en calidad de conductor del vehículo pesado tractocamión versus motocicleta donde se desplazaba la víctima del siniestro.
4. Al no tratarse de un derecho cierto, sino de una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor de acuerdo al acervo probatorio que permita establecer en cabeza de quien recae el resultado de la maniobra de causo dicho siniestro vehicular.
5. Por lo anterior, manifiesto al despacho que no tuve, ni he tenido conocimiento de la veracidad de los documentos aportados, ni de los hechos contenidos en la presente demanda, ya que recibí link del expediente digitalizado para la contestación; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos por el despacho.

6. Asimismo, informo que no encuentro ninguna causal de nulidad y ninguna excepción a proponer en el presente proceso y por la naturaleza de este, procedo a contestar la demanda.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito dar contestación a la presente en los siguientes términos:

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

La admisión de la demanda fue proferida por el despacho mediante el auto interlocutorio de fecha 18 de Diciembre de 2017 y debidamente notificado por estados en enero 11 de 2018, sin embargo conforme lo establece el artículo 91CGP, me pronuncio en los siguientes términos.

En cuanto al hecho Primero: Es cierto. Respecto del accidente acaecido el día 2 de Noviembre de 2014 a la 5.30am, según informe de policía de accidente de tránsito No. C-80592, obran los datos recolectados sobre los hechos ocurridos en el lugar del siniestro donde perdió la vida el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO, confirmado en el acta de inspección a cadáver visible a folio 51 hoja 51 del expediente digitalizado, sin embargo no me costa sobre quien debe recaer la responsabilidad de la culpa del suceso, lo cual deberá probar la parte demandante de manera contundente.

En cuanto al hecho Segundo: No me consta que lo pruebe, toda vez que dentro del informe policial del accidente no detalla información sobre testigos oculares respecto del accidente de Noviembre 2 de 2014.

En cuanto al hecho Tercero: Parcialmente cierto, de la simple revisión del croquis del informe policial No. C-80592 contenido en la hoja 24 folio 34 del expediente digitalizado, se observa que el vehículo No. 2 motocicleta de placas EGY87D se encuentra ubicado en la parte trasera del vehículo No. 1 tractocamión distinguido con la placa KUM032, lo cual deberá ser probado por el demandante de manera contundente la afirmación del arrastre de dicho vehículo, ya que no se encontró una experticia sobre dicha mención dentro del informe policial.

En cuanto al hecho Cuarto: No me consta, que lo pruebe. Aunque dicha afirmación no cuenta un respaldo testimonial de una persona en concreto, por tanto debe desestimarse como un hecho.

En cuanto al hecho Quinto: No me consta que lo pruebe. Toda vez que dentro del expediente no reposa historia clínica que corrobore lo dicho.

En cuanto al hecho Sexto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto al hecho Séptimo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, por la parte demandante.

En cuanto al hecho Octavo: Parcialmente cierto, en cuanto al No me consta, me atengo a lo que resulte probado, por la parte demandante.

En cuanto al hecho Noveno: Es parcialmente cierto. Debido a que en el informe policial de accidente de tránsito C – 80592 obran las partes involucradas en el siniestro donde resulto como víctima el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO y como conductor del vehículo que colisiono con la víctima el señor CARLOS ALBERTO LIBREROS GARCIA, los demás relatado en este hecho, deberá ser probado por la parte demandante.

En cuanto al hecho Décimo: Es cierto. Por cuanto obra dentro del expediente solicitud de conciliación visible a folio 52 hoja 49 del expediente digitalizado y constancia de no comparecencia a la conciliación visible a folio 61 hoja 58.

Dejo así descorrido el termino otorgado y solicito al Despacho se sirva continuar con el trámite del proceso y fijar gastos por la labor realizada.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por cuanto se han aportado pruebas importantes que sustentan lo pretendido, sin embargo es usted señor Juez, quien definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pronunciamiento de acuerdo con lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso y demás concordantes que tengan que ver con este asunto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en la demanda, que demuestran la conducencia y pertinencia para esclarecer el fin pretendido; a su vez manifiesto que no poseo pruebas que aportar.

Sin embargo solicito de manera comedida que a través del despacho se oficie a la Fiscalía 43 Seccional de Buenaventura, para que traslade copia simple o el link del expediente digitalizado del proceso que se adelantó en contra del señor CARLOS ALBERTO LIBREROS GARCIA, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido en Noviembre 2 de 2014, donde falleció el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO ,para que obre como prueba dentro del presente proceso por tratarse de los mismo hechos; por lo tanto usted señor Juez, quien deberá valorar las pruebas que resulten en el curso del proceso y especialmente las que correspondan al siniestro debatido ante la Fiscalía.

NOTIFICACIONES

A los demandantes: En la dirección aportada en la demanda inicial.

A los demandados que represento: Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que se intentó ubicar a los demandados por medio de redes sociales FACEBOOK, INSTAGRAM, la cual resultó infructuosa, y se obvió insistir en las direcciones aportadas, puesto que esta labor le competía a la parte demandante en aras de lograr la respectiva notificación, para que compareciera personalmente al proceso los demandados señores Carlos Alberto Libreros Garcia y Liana Hermann Castillo, razón de la respectiva representación según designación del despacho judicial.

A la Suscrita: en la Carrera 3 No. 8 – 13 Oficina 202 celular 311-3274186, Edificio Caicedo altos de Bancoomeva, correo electrónico: marenca_h@hotmail.com , en la ciudad de Buenaventura.

Del Señor Juez, con todo respeto.,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C.31.585.833 de Buenaventura
T.P. No. 286.143 C.S.J.